

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia con el que se publican ordinariamente en ellas, y desde nuestro día después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 7 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al *Cefe político respectivo*, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 360.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se me ha dirigido la siguiente ley.

»Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La deuda del personal, que segun el artículo 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

Primero. De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Segundo. De las que los individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art 2.º La expresada deuda será convertida en títulos al portador sin interés, que se distinguirán de los demás efectos públicos.

Art. 3.º Dichos títulos serán expedidos en cantidades de 1,000 5,000 10,000 y 20,000; y por los créditos que no lleguen á 1,000 rs., se emitirán residos cangeables por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 4.º Se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 12,000,000 anuales hasta su extincion, principiando en el año próximo de 1856, aplicables exclusivamente á la amortizacion de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública, como se practica con la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 5.º Se declaran compensables los títulos procedentes de los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de afianzamientos.

Art. 6.º Mientras el Gobierno no expide los títulos al portador de que trata esta ley, serán admitidos en las compensaciones los documentos transferibles que los representen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.  
—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.»

*Y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y demas efectos que convengan: Leon Agosto 13 de 1855.  
—Patricio de Azcárate.*

Núm. 361.

*El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirige la siguiente circular.*

»Varios son los funcionarios del órden judicial, que considerándose con opcion al abono de tiempo de servicio, concedido por una ley recientemente publicada, han acudido á este Ministerio solicitando, ya la oportuna declaracion, ya la certificacion necesaria para acreditar que no han obtenido ni solicitado destino alguno en el tiempo prefijado por la misma ley, en vez de dirigirse á la Junta de Clases Pasivas, á la cual compete, tanto hacer la insinuada declaracion, como reclamar de las diferentes oficinas del Estado los documentos necesarios para fundarla.

Y deseosa S. M. de evitar á aquellos los perjuicios que de semejante equivocacion pudieran irrogárseles, se ha servido mandar que se haga llegar á conocimiento de todos, que á la expresada Junta es á la que deben acudir con cualquiera de los objetos insinuados.»

Y se anuncia en el Boletín oficial para que los interesados en la reclamación de que se hace mérito en la preinserta circular, dirijan sus reclamaciones en la forma que se indica. Leon Agosto 22 de 1855.=Patricio de Ascárate.

CIRCULAR.=Núm. 362.

La Direccion general de Contribuciones me comunica una Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda, con fecha 18 del actual, que á la letra dice así.

«Ilmo. Sr.: Mediante que segun la consulta de esa Direccion general de 9 del corriente mes, se hallan aun sin contratar las cobranzas de Contribuciones de diferentes provincias, la Reina (q. D. g.) penetrada de la urgente necesidad de que se establezcan en las mismas, Recaudadores responsables directos á la Hacienda, se ha servido disponer de conformidad con el parecer de V. I que en el dia 15 del próximo Setiembre, se celebre la subasta ordinaria de estos cargos, bajo las reglas y condiciones de la instruccion de 5 de Marzo último. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los nuevos contratos principien á regir en 1.º de Enero de 1856, ó desde el 4.º trimestre del año actual, si á los interesados conviniere; en el concepto de que los afianzamientos deben estar formalizados con la anticipacion de 15 dias al en que hubieran de posesionarse de las cobranzas respectivas.

De conformidad con lo propuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, se invita á las personas acaudaladas y de arraigo y demas que quieran interesarse en la subasta ordinaria de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, para el 15 del próximo Setiembre, se presenten en este Gobierno, en donde se celebrará la subasta á las doce del dia, con arreglo á las prevenciones contenidas en la instruccion de 5 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de 14 del mismo núm. 32.

Los Ayuntamientos de Benavides, Riaño, Boca de Huérgano, Prioro, Buron, Acebedo, Maraña, Salomon, Villayandre, La Robla, La Debesa, Valdepiélagos, Valdeteja y la Braña, La Fola de Gordon, Boñar, Destriana, Castrillo y Velilla, Robledo de la Valderna, Villaquejada, Villamandos, Cimanos de la Vega, Villafar, Audanzas, S. Adrian del Valle, Bustillo del Páramo, Hospital de Orvigo, Laguna Dalga, Riego de la Vega, S. Cristóbal de la Polantera, Sta. Marina del Rey, Santibañez de la Isla, Soto de la Vega, Villares, Villazala, Sta. María del Páramo, Villarejo, Lillo, Vegamian, Reyero, S. Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Villafañe y Leon, se hallan ya subastados y no se comprenden en la presente licitacion.

Los tipos para la fianza consisten en el importe de un trimestre de ambas contribuciones; cuyas cantidades estan señaladas en el citado Boletín número 32; y aquella puede presentarse en metálico, pagarés y giros del Tesoro, en billetes ó cartas de

pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1854, y en acciones de carreteras por todo su valor nominal, en obligaciones negociadas de compradores de bienes de Encomiendas y efectos de la deuda pública, al precio corriente en la bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito. Tambien son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra 3.ª parte mas de aquellas; pero sin que nunca deje de presentarse la otra 3.ª parte restante en metálico, ó en cualquiera de las demas especies designadas anteriormente bajo los tipos indicados.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia por medio de bando ó de los de mayor publicidad que se acostumbre en cada localidad, harán saber á sus administrados, el contenido de esta circular, para que llegue á conocimiento de todos los que puedan interesarse en la subasta y manifestando por oficio haberla dado la mayor publicidad. Leon 23 de Agosto de 1855.=Patricio de Ascárate.

Núm. 363.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su orden de 9 de Julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 88, se hace preciso que los Sres. Alcaldes constitucionales, manifiesten á esta Administracion con la mayor urgencia el estado en que se encuentra la rectificacion del amillaramiento individual y la formacion del resumen de la riqueza imponible de sus respectivos distritos, documentos que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1856; debiendo tener entendido que si para el 1.º de Setiembre próximo, no se hallan terminados estos trabajos, se nombrarán comisionados, que pagados por los concejales y peritos repartidores pasen á formarlos, sin levantar mano hasta su conclusion Leon 17 de Agosto de 1855.=Teodoro Ramas.=Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Patricio de Ascárate, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Melquiades Balbuena vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha 29 de Agosto de 1853, pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Carrocera Ayuntamiento de Benllera, lindero por O. con tierra de Juan Rabanal vecino del mismo Carrocera, M. ca-

mino que va de Otero á Carrocera, P. tierra de Vicente Alvarez, y N. con otra de José Rabanal, la mina está en posesion de Juan Rabanal, la cual designó con el nombre de Locomotora, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 19 de Agosto de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

*D. Teodoro Ramas, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de esta capital.*

Hago saber: á todos los vecinos y forasteros terratenientes en ella que para poder continuar los señores de la espresada Comision los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1856, es indispensable presenten en la Secretaría de la misma y en el término de quince dias relaciones juradas de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribucion, y arregladas al modelo circulado por la espresada Administracion, é inserto en el Boletín oficial de 23 de Julio anterior núm. 88; advirtiéndole que los que se hallen conformes con las utilidades que se les han figurado en el del año corriente lo manifestarán así por escrito, quedando sujetos los que no verifiquen uno y otro á que su riqueza sea evaluada de oficio, y á las multas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Leon 18 de Agosto de 1855.—Teodoro Ramas.

*Lic. D. Jacinto Alderete, Abogado del ilustre colegio de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez y su muger Rita Perez vecinos de Corbera provincia de Oviedo, de oficio quinquilleros y componedores de efectos de talavera, para que se presenten dentro del término de treinta dias en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resulta en la causa criminal que se sigue en el mismo por las heridas que se causaron mutuamente los dichos y Leandro Garcia natural de Carbajal de Fuentes, en la tarde del diez de Mayo en el pueblo de Arenillas; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones con los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldia. Dado en Sahagun á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Jacinto Alderete.—Por mandado de su Sría., Benito Franco.

*El Lic. D. Hermenegildo Rodriguez Espina, Juez de 1.ª instancia en Murias de Paredes y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias que principiárán á contarse desde que este anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes del vínculo ó mayorazgo irregular conocido con el nombre de Matalobos vacante por muerte de D. Juan Manuel Bautista Diez cura párroco que ha sido de Adrados, á fin de que comparezcan á usar del que se consideren asistidos, con apercibimiento de que transcurrido aquel sin verificarlo les parará perjuicio, sustanciándose el expediente con los estrados del Juzgado, por los ausentes y no comparecidos, y adjudicarán aquellos á D. Gregorio Diez párroco de Castrillo de Porma ó á Pedro Fernandez y consortes vecinos de San Andrés del Rabanedo que se han mostrado ya opositores. Murias de Paredes Julio diez y siete de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Hermenegildo Rodriguez Espina.—Por mandado de su Sría., Casimiro Prieto.

*D. Francisco Ribero Velarde Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su Partido.*

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primer edicto, á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes que pertenecen á la capellania titulada de S. Antonio de Padua sita en la única parroquia de Campazas, en este partido, fundada para los parientes mas próximos por D. José Gaitero presbítero, que en la actualidad se halla vacante con la carga de cumplir las misas que tengan, para que lo verifique en este Juzgado y oficio del presente Escribano, por medio de Procurador con poder bastante al término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, que se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término seguirá su curso el expediente parándoles todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Francisco Ribero Velarde.—Por su mandado, Matías Diez Hernandez.

*D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.*

Hago saber: que habiendo ocurrido el abintestado de Blas Florez vecino del pueblo de Valdefuente Ayuntamiento de Valdefresno, se han remitido á este Tribunal por aquel Alcalde las diligencias de prevencion de inventario que preceptuó cuyos bienes depositó en forma. En su virtud oyendo al defensor que se ha nombrado en el expediente, he mandado entre otras cosas se cite y emplaze por edictos á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad, y que uno de ellos

se pasase al Boletín oficial para mejor y mayor publicidad. Es el presente, por el cual se hace dicha citación, llamamiento y emplazamiento, para que en el término de treinta días contados desde que se vea inserto en dicho Boletín, se presenten en este Juzgado con sus reclamaciones arregladas á derecho; en la inteligencia que serán oídos, mas si se transcurriese dicho tiempo sin que tenga efecto dicha presentación se continuarán las diligencias y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, Ildefonso García Alvarez.

*Comision provincial de instruccion primaria de Leon.*

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes con las dotaciones que al margen se espresan, debiendo ademas percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurran á recibir la enseñanza que no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

	<i>Reales vs.</i>
Algardefe. . . . .	2000
S Adrian del Valle. . . . .	1100
Galleguillos. . . . .	1100
Carbajal de la Legua. . . . .	360
Saelices del Rio. . . . .	360
Valdescapa. . . . .	250
Castrillo. . . . .	250
Cebanico y la Riba. . . . .	250

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas y francas de porte, á la Secretaría de la Comision en el término de treinta días. Leon 20 de Agosto de 1855. Patricio de Azárate, Presidente.=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

*D. Santiago Capdevila, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafranca del Bierzo y regente interino de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de la misma.*

Hace saber: Que en este Juzgado que interinamente regento, y escribanía del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio, contra Juan Bellán natural de Burbia de edad de cuarenta y ocho años, estatura cinco pies bien cumplidos, cara redonda, barba p blada, color bueno, nariz regular, y viste chaqueta, chaleco y calzon corto de paño pardo muy viejos, camisa nueva de estopa gruesa, sin nada en la cabeza y calzado de abarcas y tiene bocio en la garganta: reo fugitivo, por hurto de carne salada; y para que tenga efecto su captura, se acordó insertarlo en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades puedan conseguirlo remitiéndole en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villafranca del Bierzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Santiago Capdevila.=Por su mandado, Jacobo Casal Balboa

*Lic D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de est. villa de Riaño y su partido.*

Hago saber: que para proceder á la provision de una plaza de alguacil de este Juzgado vacante por defuncion de Antonio Alonso que la desempeñaba, he mandado instruir expediente, para que en el término de cuarenta días me presenten sus solicitudes legalmente documentadas los sargentos, cabos y soldados, que licenciados con buena nota hayan servido en el ejército de S. M. la Reina (q. D. g.) y que aspiren á dicha plaza de alguacil con sujecion á los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dado en Riaño á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Nicolás Antonio Suarez.=De su orden, Manuel Vega.

Las juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, hacon saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas, rentas, foros, censos ó ganados sujetos á la contribucion de inmuebles, que en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, presenten relaciones juradas en la Secretaría del respetivo Ayuntamiento de la riqueza que cada uno posea para formar el padron que ha de servir de base á la distribucion y repartimiento de la contribucion de cada uno de los siguientes Ayuntamientos:

Riego de la Vega.	Rodiezmo.
Castrillo.	Villamol.
Matadonn.	Santas Martas.
La Majua.	Castrocontrigo.
Castrotierra.	La Vega.
Las Omañas.	

*Alcalia constitucional de Villavelasco.*

Todas las personas que tengan fincas ó mas bien prados incógnitos en el Carrizo, término comun de Castrillo, Mozos y Velilla, desde el Puente so Castro á los pozos de dicho Carrizo lo harán constar con sus títulos legítimos ante esta Alcaldía á término de 15 días desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo les parará perjuicio. Villavelasco 16 de Julio de 1855.=P. A. D. A., Gregorio Villafañe.=Gabriel Fernandez, secretario.

En el prado grande de S. Claudio sito en esta ciudad, se admite ganado á otoñar.